

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubí y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2017.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del 12 recibido hoy me dice lo siguiente:

«Recibidos mas estensos detalles sobre acción Puente la Reina. Todos conductos confirman fué victoria importante para nuestras tropas. El pretendiente ha entrado en Estella alrededor de cuya plaza reconcentra todas sus fuerzas. El segundo batallón que tiene á su lado que es el de Radica y el cuarto quedaron completamente derrotados en la victoria del día 6. La impresión causada por este hecho de armas, tanto en el país como en las filas carlistas, está ya dando el resultado que se suponía, pues las familias de los centenares de muertos y heridos maldicen á los que se han llevado á la guerra á sus esposos, hijos y hermanos. Los soldados de la facción se negaron á obedecer á sus jefes que querían al día siguiente volver á defender sus posiciones del anterior. La disciplina y espíritu de nuestras tropas continúan á una gran altura.—A las siete de la mañana de ayer las fragatas insurrectas salieron del puerto de Cartagena; la Tetuan iba tripulada por novecientos hombres al mando de Contreras. Dichas fragatas se dirigieron hácia el cabo de Palos: en las inmediaciones de dicho punto se ha oído ayer fuego de cañón, á las dos de la tarde cesó éste habiéndose visto obligadas las fragatas insurrectas á retirarse á Cartagena, llevando, según se comunica, bastantes averías pues los últimos disparos los dirigió nuestra escuadra á muy corta distancia. Al entrar en Cartagena los barcos insurrectos iban perseguidos por los de nuestra escuadra.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para conocimiento y satisfacción de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 13 de octubre de 1873.—
El Gobernador, Luis María Lasala.

Núm. 2018.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación en orden inserta en la *Gaceta* del 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Segun parte de nuestro Cónsul en Stokolmo se ha declarado el cólera en Hoeyaner y en la isla de Sandó (Suecia). Aplique V. S. cuarentena de rigor á las procedencias de dichos puntos que se hayan hecho á la mar despues del 3 del corriente. Tenga V. S. en cuenta para la aplicación de cuarentena lo prevenido en los artículos 35 reformado y 36 de la ley de Sanidad, regla 12 de la Real orden de 6 junio 1860 y Real orden y orden de la Dirección general de 30 noviembre último.»

Lo que he dispuesto publicar en este *Boletín* para conocimiento de los funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 13 de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

Núm. 2019.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular fecha 8 del actual é inserta en la *Gaceta* del 10, me dice lo siguiente:

«Los Establecimientos particulares de Beneficencia tienen su objeto determinado é impuesto por la voluntad de los respectivos fundadores, poco apropiado por lo comun para satisfacer las necesidades accidentales y transitorias que la invasión de una epidemia crea. De otra parte el poder de la Administración no alcanza á modificar estas fundaciones con el desembarazo y la libertad con que puede trasformar las que tienen el carácter de públicas. La justicia exige y la conveniencia pública aconseja que se protejan, pero con religioso respeto, las obras de la caridad dentro de las reglas de la moral y de los preceptos de la ley.

Mas como es facultad indisputable del Gobierno el protectorado sobre todas las instituciones que envuelven intereses colectivos, y á este Ministerio compete su ejercicio en las fundaciones particulares

de Beneficencia, se abonan harto bien las recomendaciones que paso á exponer á V. S., justificadas además por el estado alarmante que la salud pública presenta en muchas naciones, siquiera hasta hoy el territorio de la República sea por fortuna una envidiable excepción.

Visitará V. E. los establecimientos benéficos de esa provincia con el preferente objeto de examinar las condiciones higiénicas que tienen; recomendará y exigirá de los patronos respectivos la observancia de las reglas generales de orden, ventilación y aseo inexcusables en las casas de caridad; corregirá en el acto cuanto hallare nocivo en este concepto, y preparará cuanto armonice con los fines de las fundaciones respectivas, y sea posible sin perjudicarlos, una dependencia escogida del establecimiento donde sean recogidos y socorridos debidamente los atacados del cólera morbo, si por desgracia esta enfermedad traspasara nuestras fronteras ó invadiese nuestras costas. Procurará V. S. desempeñar personalmente, siempre que le sea dable este encargo, y en otro caso, encomendarlo á persona de confianza. Y por último, cuidará V. S. ante todo de obrar en el mas perfecto acuerdo con los patronos y administradores de las fundaciones, seguro de hallar la favorable disposición que se encuentra en todos los ciudadanos, cuando de conjurar las calamidades públicas se trata, y que es de esperar mas en los cumplidores de una voluntad eminentemente humanitaria y caritativa. Pero si, lo que ahora no es dado temer, hallare V. S. en los legítimos representantes de las fundaciones injustificadas dificultades para la interesante tarea que le confío, usará los poderosos recursos que las leyes le confían para salvar los derechos del protectorado, cumplir las obligaciones anejas al mismo, defender la salud pública, y mejor interpretar la presente voluntad de los fundadores, quienes seguramente, si fueran testigos de los presentes peligros, secundarian con exquisito celo los deseos del Gobierno.

Del cumplimiento de esta circular, y

sobre todo de los obstáculos que pudieran dificultarlo, me dará conocimiento V. S. con el ilustrado celo que tiene acreditado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este *Boletín oficial* para la debida publicidad.

Tarragona 13 de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

El Ilmo. Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernación en circular fecha 8 del actual é inserta en la *Gaceta* del 10, me dice lo siguiente:

«Habiendo observado con disgusto la apalía con que por regla general dan cumplimiento los Médicos-Directores de baños y aguas minerales á las prescripciones reglamentarias y llegada la fecha en que terminan las temporadas oficiales de estar abiertos al público los respectivos establecimientos, espero de V. S. que por medio del *Boletín* de la provincia ó como crea más conveniente haga entender á los Directores que se citan cumplan inmediatamente con lo prevenido en el art. 54, reglas 12 y 14 del reglamento vigente de baños, si ya no lo hubiesen hecho por su conducto, siempre que los establecimientos, cuya dirección les está encomendada, hayan debido cerrarse en todo el mes de setiembre y anteriores: recordando la misma obligación á aquellos cuya temporada oficial concluye desde el 10 del actual en adelante; advirtiéndole á unos y otros que la falta de cumplimiento á la presente circular los declarará, de hecho, incurso en la prescripción del art. 38, párrafo primero de dicho reglamento.»

Lo que he dispuesto se publique en este *Boletín oficial* para conocimiento de los Médicos, Directores y demás funcionarios encargados de cumplimentarlo.

Tarragona 13 de octubre de 1873.—
Luis María Lasala.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del viernes 10 octubre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

Abierta á las doce en punto con asistencia de los señores Palau, Ciurana,

Estivill, Torrademé y Tomás, y leida el acta de la anterior, se adoptaron las siguientes resoluciones:

Miguel Badoch Queralt, número 30, de Alcanar, es declarado definitivamente exento del servicio de las armas, como hijo único de padre pobre y sexagenario á quien mantiene, segun resulta del expediente que se ha revisado con arreglo á la ley de 18 de agosto último.

Juan Bautista Llagostera, número 9, por el mismo cupo, es tambien declarado exento en virtud de dicha revision como hijo único de viuda pobre á quien mantiene.

Miguel Fumadó Monné, número 17, de Miravet, obtiene un plazo hasta el dia 17 para presentar el expediente justificativo de la exencion legal que hoy ha utilizado.

Se señala el 18 de los corrientes para la presentacion, examen y reconocimiento de Antonio Matamoros, José Sancho, Juan Bautista Sancho, Emilio Gimenez, Juan Jovani, Ramon Royo, Antonio Fibla y Joaquin Beltran, números 1, 7, 8, 11, 13, 14, 19 y 25 de Alcanar; Francisco Barberá, Manuel Ferrer y Miguel Escarré, números 26, 27 y 28, de Amposta; Francisco Faurdo, Benito Murriá y Ramon Puntos, números 1, 2 y 6, de Benifallet; Vicente Subirats, Juan Llexa, José Subirats, Pascual Subirats, José Royo, Vicente Subirats, números 2, 5, 6, 11, 13 y 17, de Mas de Barbrans; José Alcoverro, Juan B. Rebull, Simon Falio, José Falio, Jaime Martí y Manuel Serrat, números 5, 8, 12, 23, 27 y 28, de Cherta.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 11 de octubre de 1873.—
El secretario, Tomás Larráz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Pontevedra.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Orense á Pontevedra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 99 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 12 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato; abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Orense y Pontevedra, y carruajes decentes con almacén capaz y separado de los equipajes de los viajeros para la correspondencia y periódicos que circulen por la línea.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.^a Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Orense ó Pontevedra.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se

trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Orense y Pontevedra y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 31 de octubre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias referidas, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.450 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en una de las oficinas de los Gobiernos de Orense ó Pontevedra para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Orense á Pontevedra y vice versa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del me-

yor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente benéficas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 23 de setiembre de 1873.—
El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2020.

ALCALDIA POPULAR

de la Nou.

Hallándose confeccionado ya el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al actual año económico de 1873 á 74, se hallará este de manifiesto en la secretaria de este municipio durante el plazo de ocho dias, contaderos desde la insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo podrán presentarse todas cuantas justas reclamaciones tengan que hacerse por los que se consideren agraviados en sus cuotas; y finido dicho plazo, no se dará curso á ninguna que se presente.

A la vez ruego á los señores alcaldes de Poble de Montornés, Torredembarra, Riera y Vespella, lo hagan presente á sus vecinos terratenientes de esta mi jurisdiccion.

La Nou 10 de octubre de 1873.—
alcalde, José Virgili.

CAPÍTULO IV.
Otros gastos.

Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

Suma anterior.		66.141'67
Por la indemnizacion á los cinco Diputados de la Comision permanente.	"	"
Para otros gastos de interés provincial.	"	"

SÉCCION TERCERA.
GASTOS ADICIONALES.
CAPÍTULO ÚNICO.

Resultas por adición de ejercicios cerrados.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de diciembre de 1872 procedentes del presupuesto anterior.	21.250	21.250	21.250
2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	"	"	"
TOTAL GENERAL.			87.391'67

Tarragona 1.º de octubre de 1873.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º—El Vicepresidente de la C. P., Juan Palau y Generés.
Sesion del 3 de octubre de 1873.—La Comision provincial aprueba la presente distribucion.—El Vicepresidente, Palau.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2022.

D. Isidro Albareda, alcalde popular del pueblo de Monmanen, partido judicial de Igualada provincia de Barcelona.

Hago saber: que en junta general de propietarios celebrada el 14 de setiembre último bajo mi presidencia, se acordó arrendar por uno, dos ó mas años, los pastos ó yerbas de este término municipal, bajo los pactos y condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento.

Los ganaderos que deseen tomar parte en dicho arriendo, que tendrá lugar el dia 26 del corriente á las once de su mañana en esta casa Ayuntamiento, podrán presentarse con alguna antelacion á dicho dia, para enterarles de la estension y condiciones del terreno.

Monmaneu 2 de octubre de 1873.—El alcalde, por no saber escribir, D. S. O. el secretario, José Combeller.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2023.

En nombre de la Nacion, el Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

En el sumario de la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre homicidio de Mariano Bosch y Jornet, se cita, llama y emplaza á Miguel Barrotés y Fontanet, labrador, soltero, de veinte y cinco años de edad, natural y vecino de Bot, de cuyo pueblo se ausentó el dia diez y nueve de agosto último, estatura regular, pelo negro, color moreno, barba lampiña, nariz regular, ojos pardos, viste calzon y chaleco al estilo del país, para que dentro de ocho dias se presente á las cárceles de esta ciudad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente; y se encarga á las auto-

ridades y dependientes de la policia judicial, procuren la captura y conduccion á mi disposicion del referido sugeto.

Dado en Gandesa á cuatro de octubre mil ochocientos setenta y tres.—Pedro de Salazar.—P. S. D.—José Pascual.

Núm. 2024.

Don José Oliver Aixalá Juez municipal Regente el Juzgado de este partido.

Por la presente requisitoria, llamo al sugeto ó sugetos que á las dos y cuarto de la madrugada del dia diez y seis de setiembre último, robaron la cantidad de cuatrocientos setenta duros y un reloj de plata de la casa de Sebastian Martí y Saludes, panadero de esta ciudad, calle de las Galanas número doce, cuyos nombres, señas y paradero se ignoran, pero se cree pueden encontrarse en este partido, para que dentro del término de treinta dias contaderos desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion en virtud de la causa criminal que al efecto se está instruyendo, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y en nombre de la Nacion requiero á todas las autoridades así civiles como militares que tuvieren conocimiento del autor ó autores del espresado hecho, procedan á la detencion y conduccion de los mismos á este Juzgado.

Dado en Reus á seis octubre de mil ochocientos setenta y tres.—José Oliver Aixalá.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 2025.

D. Rafael Recasens y Virgili, alcalde popular accidental del pueblo

de la Pobra de Montornés provincia de Tarragona.

Hago saber: Que no habiendo comparecido el dia 1.º del mes actual para su entrega en la caja de la provincia Isidro Rovira y Ramon, Antonio Gibert y Fortuny, José Coch y Mercadé, Isidro Rovira y Gibert, Pablo Mercadé y Gibert, vecinos de este pueblo, comprendidos en la reserva del corriente año, apesar de haber sido citados con las formalidades prescritas por la ley; en su consecuencia, se les han instruido los oportunos expedientes de prófugos con arreglo al art. 115 de la ley de 30 de enero de 1856, y el ayuntamiento en sesion extraordinaria de hoy les ha declarado prófugos con las responsabilidades en que han incurrido segun las leyes y disposiciones vigentes.

Con tal motivo, se les cita, llama y emplaza para que se presenten dentro de tercero dia á mi autoridad á fin de ser entregados á la Excm. Comision provincial para su ingreso en caja; y para el propio objeto, en nombre de la ley, encargo á todas las autoridades la busca y captura de dichos prófugos, cuyos nombres y señas á continuacion se espresan:

Isidro Rovira y Ramon, hijo de Juan y de Maria, natural del pueblo de La Nou en esta provincia, vecino de este pueblo, de 20 años y un mes de edad, soltero, labrador, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color sano.

Antonio Gibert y Fortuny, hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de este pueblo, de 20 años y un mes de edad, soltero, de oficio tejedor, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano.

José Coch y Mercadé, hijo de Magin y de Margarita, natural y vecino de este pueblo, de 20 años y dos meses de edad, soltero, de oficio jornalero del campo, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano.

Isidro Rovira y Gibert, hijo de Pablo y de Maria, natural y vecino de este pueblo, de 20 años y 3 meses de edad, soltero, de oficio labrador, estatura regular, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular y color sano.

Pablo Mercadé y Gibert, hijo de Pablo y de Teresa, natural y vecino de este pueblo, de 20 años y 4 meses de edad, soltero, labrador, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular y color sano.

Cuyos cinco individuos visten á lo labrador á la usanza de los mozos del país.

Ninguno de ellos está provisto de la correspondiente cédula de empadronamiento ni otro documento alguno de seguridad; si alguno llevan debe ser falso.

Dado en la Pobra de Montornés á los ocho dias de octubre de 1873. Rafael Recasens.

Don José Roig, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Vendrell con residencia accidental en esta ciudad de Tarragona.

Por la presente cédula que se expide en virtud de providencia del dia de ayer dada en la causa que dicho Juzgado instruye bajo mi actuacion contra Juan Florenti y Martí por hurto de un reloj, se cita al ex-capitan de la primera compañía de cazadores movilizados de esta provincia D. Juan Admella, y al individuo que fué del mismo cuerpo Juan Beltran Sagarra, para que en el término de diez dias se presenten en este Juzgado sito en el local en que lo está el de igual clase de esta ciudad, para ratificarse en las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa, y hacerles las preguntas y prevenciones dispuestas en los artículos 329 y 342 de la ley de Enjuiciamiento criminal, con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar con arreglo á la misma.

Y para que llegue á su noticia se libra la presente cédula que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de dicha ley.

Juzgado de primera instancia de Vendrell en Tarragona á nueve de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—José Roig.

ANUNCIOS.

CARTELLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,
Ingeniero industrial, Agrimensor,
Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Segun la circular inserta en el *BOLETIN OFICIAL* del dia 5 del próximo pasado mes número 1252, se manifiesta á los ayuntamientos que el importe de la suscripcion á dicho periódico deben consignarlo como gasto obligatorio; por lo tanto se suplica á los mismos que las treinta pesetas anuales á que asciende el citado importe, pagadas por trimestres anticipados, las satisfagan al nuevo editor de dicho periódico señores Puigrubi y Aris, calle de la Union número 9.